

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por los demandados y el llamado en garantía, corrieron los días 24, 25 y 26 de mayo de 2022 ([42constanciadefijacionenlista.pdf](#)). En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No. 839

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2019-00218-00
DEMANDANTES	ROSALBA YANETH ROJAS VILLA Y OTROS
DEMANDADOS	E.S.E. HOSPITAL GONZALO CONTRERAS DE LA UNIÓN – VALLE DEL CAUCA Y OTROS
LLAMADO EN GARANTÍA	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que los demandados y el llamado en garantía, contestaron la demanda dentro de término ([22ConstanciaDeTerminos.pdf](#)) y ([41ConstanciaTerminosLlamamiento.pdf](#)), se procederá a incorporar los escritos que las contienen al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a los apoderados debidamente acreditados.

En consecuencia, se

RESUELVE

1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por los demandados E.S.E. Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo – Valle del Cauca ([03CONTESTACIÓN DEMANDA 2019-00218.pdf](#)), la Asociación Mutual Barrios Unidos de Quibdó EPS ([06CONTESTACION REPARACION 2019-00218-ROSALBA YANETH ROJAS.pdf](#) y [19CONTESTACION REPARACION 2019-00218-ROSALBA YANETH ROJAS.pdf](#)), el E.S.E. Hospital Gonzalo Contreras de la Unión – Valle del Cauca ([11CONTESTACION DEMANDA 2019-00218 - HOSPITAL GONZALO CONTRERAS.pdf](#)) y el llamado en garantía La Previsora S.A. Compañía de Seguros ([38RESPUESTA LLAMDO EN GARANTIA Y ANEXOS RAD 2019-00218 LT 32417.pdf](#)).

2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 23 de marzo de 2023 a las 9 A.M.

3 - Reconocer personería a los abogados Julián Hernández Aguirre y Gilberto Matallana Benítez, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 94.257.139 y 94.366.252 y T.P. Nos. 216.046 y 159.847 del C. S. de la J., como apoderados del demanda E.S.E. Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo – Valle del Cauca, en los términos y con las facultades conferidas en el poder ([03CONTESTACIÓN DEMANDA 2019-00218.pdf](#)).

4 - Reconocer personería a la abogada Sonia Ramírez Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.812.037 expedida en Fresno - Tolima y T.P. No. 186.564 del C. S. de la J., como apoderada del demanda Asociación Mutual Barrios Unidos de Quibdó EPS, en los términos y con las facultades conferidas en el poder ([03CONTESTACIÓN DEMANDA 2019-00218.pdf](#)).

5 - Reconocer personería al abogado Gilberto Matallana Benítez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.356.252 expedida en Tuluá – Valle del Cauca y T.P. No. 159.847 del C. S. de la J., como apoderado del demanda E.S.E. Hospital Gonzalo Contreras de la Unión – Valle del Cauca, en los términos y con las facultades conferidas en el poder ([11CONTESTACION DEMANDA 2019-00218 - HOSPITAL GONZALO CONTRERAS.pdf](#)).

6 - Reconocer personería a la abogada Susana Elena Arrieta Arrieta, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.064.976.425 expedida en Cerete - Córdoba y T.P. No. 266.520 del C. S. de la J., como apoderada del demanda Asociación Mutual Barrios Unidos de Quibdó EPS, en los términos y con las facultades conferidas en el poder ([45PoderAmbuqEPS-S-ESS.pdf](#)). Dado lo anterior, se revoca el poder conferido a la abogada Sonia Ramírez Hernández.

7 – Notifíquese por estado la presente decisión.

8 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

9 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

10 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:
Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e08631e927d2e7e361eb502870bf4c04af711b8d14486b2328d8d62b5c96bcc**

Documento generado en 23/11/2022 03:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda, la cual fue allegada vía correo electrónico por la oficina de reparto a este estrado judicial. Consta lo descrito en la respectiva constancia de recibido

Cartago – Valle del Cauca, 18 de noviembre de 2022

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio No. 618

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2022-00439-00
DEMANDANTE	GLORIA AMPARO MARTINEZ ANGEL Y OTROS
DEMANDADO(S)	ACUAVALLE S.A. E.S.P. SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
VINCULADO	MUNICIPIO DE SEVILLA-VALLE DEL CAUCA.
MEDIO DE CONTROL	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

La señora Gloria Amparo Martínez Ángel y otros, ha formulado demanda en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, en contra de Acuavalle S.A. E.S.P.- Sociedad de Acueductos y Alcantarillados, solicitando la protección a los derechos de un medio ambiente sano, la salubridad pública, a la salud y al saneamiento ambiental, requiriendo se ordene a la entidad accionada *“..iniciar de forma inmediata los trabajos concerniente a la obra de reposición de las redes de acueducto público y alcantarillado del sector de la calle 63 entre carreras 50 y 50ª del municipio de Sevilla toda vez que el riesgo de afectación a las viviendas y el riesgo de estabilidad del terreno puede convertirse en una amenaza para la integridad de las personas que habitamos el sector”* tal como se solicita en sus pretensiones.

Revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que reúne los requisitos de que trata el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, por lo cual será admitida.

No obstante lo anterior, y con el fin de vincular todas las entidades que pudieran guardar relación con los hechos descritos en esta actuación, y teniendo en cuenta el lugar donde acontecen los mismos, se ordena efectivamente la vinculación a estas diligencias del Municipio de Sevilla-Valle del Cauca.

Ahora bien, que el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, «Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica», adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022. se dispuso la creación de un marco normativo tendiente a que las actuaciones judiciales se tramiten a través de medios virtuales, y se deja previsto que las disposiciones allí contenidas complementan las normas procesales vigentes, las cuales serán adoptadas en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición del decreto

Por lo expuesto se,

RESUELVE

1. Admitir la demanda
2. Vincular a la presente actuación al Municipio de Sevilla-Valle del Cauca, en los términos indicados en el cuerpo de este proveído.
3. Notifíquese personalmente este auto al representante legal los representantes legales de Acuavalle S.A. E.S.P. y al vinculado municipio de Sevilla– Valle del Cauca, o quien haga sus veces.
4. Notifíquese personalmente al representante del Ministerio Público.
5. De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 472 de 1998, notifíquese personalmente al Defensor Regional del Pueblo.
6. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se informará a los miembros de la comunidad sobre la admisión de esta acción mediante aviso que se elabore por la secretaria del juzgado, para que sea publicado en la página web de la Rama Judicial en el portal de este juzgado link de avisos a la comunidad y se publique, por una sola vez, a costa de la parte demandante en un diario de amplia circulación en el municipio de Sevilla – Valle del Cauca. Fíjese, en cumplimiento del último inciso del artículo 117 del C. G. del P., como término para ello diez (10) días y cinco (5) días más para que allegue a este despacho copia de la página del diario.
7. La autoridad demandada y terceros intervinientes disponen de un término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas.
8. Infórmese a la parte demandada que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de traslado de la demanda, según el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28 y 33 de la referida ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ.

Firmado Por:
Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f3febb84717d6b2ca9af2b659f2bed1d9d6325cd13e93daacbcd8fdb217033e**

Documento generado en 23/11/2022 03:52:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>